

correspondientes gobernadores o alcaldes y, que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaría Técnica.

Que el Decreto 4786 de 2008, adoptó la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas.

Que la Trata de Personas es un delito que atenta contra los derechos fundamentales de los seres humanos: hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes y, es una actividad de la criminalidad organizada que genera ganancias ilícitas.

Por lo expuesto anteriormente, el Señor Gobernador del Departamento del Guainía.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- CREACION. Créese el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Guainía, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Guainía, tendrá como objeto desarrollar las acciones de Lucha contra la Trata de Personas que han sido plasmadas en la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas en los ejes de prevención, asistencia a las víctimas y judicialización del delito, a través de la descentralización de la Política Pública de Lucha Contra la Trata de Personas.

ARTICULO TERCERO.- CONFORMACION. El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Guainía, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador o su delegado (a) quien lo presidirá.
2. El Secretario de Gobierno y Administración Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. Representante o un delegado de la oficina de cultura y turismo del departamento.
6. El Comandante de la Policía Departamental (SIJIN) o su delegado.
7. El Director Seccional de Fiscalías (CTI) o su delegado.
8. El Procurador Regional o su delegado.
9. El delegado de la Territorial del Ministerio de la Protección Social.
10. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
11. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. Representante de la alcaldía municipal de Inírida.
13. Representante de los corregidores del departamento.
14. Representante de las autoridades tradicionales indígenas(Asocrigua)